

TAL 410/24



Bogotá D.C. marzo de 2024

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

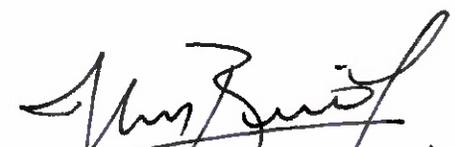
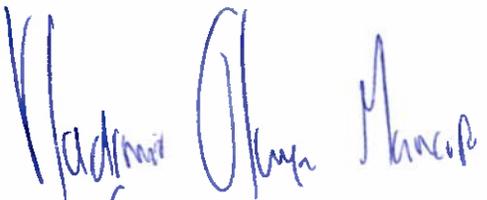
Referencia: Radicación Proyecto de Acto Legislativo.

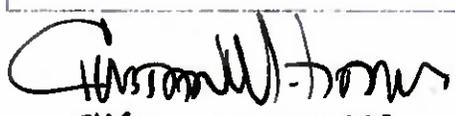
Cordial saludo,

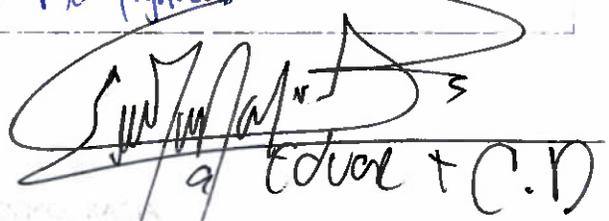
Presentamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes de Colombia el Proyecto de Acta Legislativo "**POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO**", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

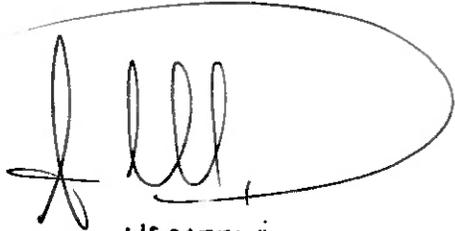
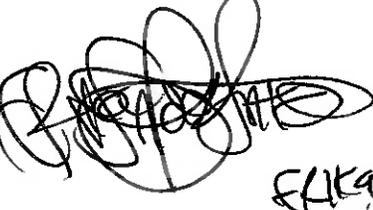
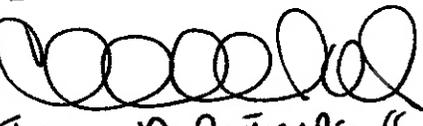
Cordialmente,

 JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ Representante a la Cámara	 Rto. Cámara
--	---


CHRISTIAN GARCES


Edward + C.D.



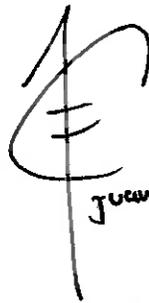
 VSCATEGUI	 Tuieth Sánchez
 Juan Pabón	 Henry Ceballos
 Juan Espinal	 Carlos Eduardo Osorio
 Enrique Gómez	 Miguel Polo Polo
 Juan D. Peñuela Conservador	 Francisco Zaldívar


 Juan Vapés



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>F. L. M. Pablo Arz. Acosta</p>	<p>CRE Agos J.L. Lot Pastana C.R.</p>
---------------------------------------	---


Juan Felipe Corzo


Marelen Castillo.



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE
LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

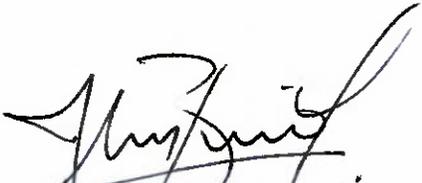
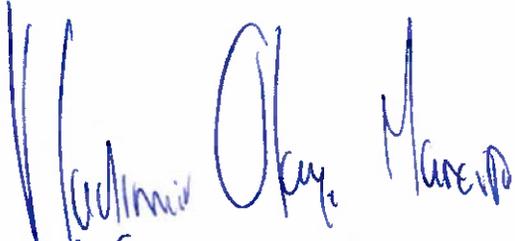
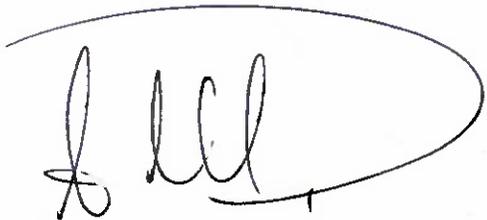
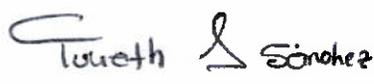
DECRETA

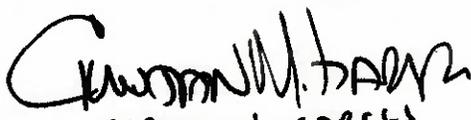
ARTÍCULO 1. El artículo 207 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara, además tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

 <p>JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara</p>	 <p>R. Cayman</p>
 <p>USCATEGU</p>	 <p>Lueth & Sánchez</p>


CHRISTIAN GARZA



Juan Espinal	 Carlos Eduardo Osorio
 Erick Sanchez	Higuel Polo Polo
 Juan David Fernández Univader	 Armando Zaborón
 Pablo Andrés Muñoz	 Luz Pastora C.R.

Juan Felipe Corzo

Marelina Castillo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO”

Basados en el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 223 de la ley 5ª de 1992, siendo más de 10 congresistas los que promovemos la iniciativa, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, Proyecto de Acto Legislativo que pretende modificar los requisitos mínimos para ser designado y desempeñarse como ministro de despacho y jefe de departamento administrativo.

OBJETO

El presente acto legislativo busca tecnificar y profesionalizar la función de los altos cargos del Estado colombiano mediante el aumento de requisitos mínimos para poder ejercer la labor de ministro de despacho y jefe de departamento administrativo.

Al aumentar la idoneidad de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo se busca la profesionalización de los directivos del Estado, que siguen subordinados al ejercicio político del ejecutivo, pero garantizando condiciones mínimas para la función a desarrollar.

INTRODUCCIÓN

La función y ejercicio de los ministros y directores de departamento administrativo es vital para la consecución de los fines del Estado y de igual manera la decisión sobre su designación es crucial para cualquier gobierno, ya que tales funcionarios son responsables de coordinar, dirigir y administrar áreas fundamentales de la administración pública. En ese sentido se requiere y se propone establecer requisitos y condiciones mínimas para poder desempeñar dichos cargos. Estos requisitos no sólo van encaminados asegurar la competencia de experiencia necesaria para una decisión eficaz, además fortalecen la confianza en el gobierno cualquiera que sea su orientación. Asimismo, la imposición de requisitos mínimos



contribuye a una mayor eficiencia y eficacia gubernamental, promoviendo la estabilidad y la consistencia en la gestión a lo largo del tiempo.

Una persona que ocupe un cargo público importante en el país debe tener experiencia y un pregrado o estudio universitario afín porque proporciona el conocimiento y las habilidades necesarias para comprender y abordar los desafíos complejos que enfrenta la sociedad. Además, brinda credibilidad y confianza tanto dentro como fuera del país, lo que es fundamental para liderar efectivamente y tomar decisiones informadas.

Tener experiencia y educación universitaria afín proporciona una base sólida de conocimientos técnicos, habilidades analíticas y capacidad de pensamiento crítico necesarios para abordar cuestiones complejas en áreas como economía, política, derecho, diplomacia, entre otras.

ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO Y REFERENCIA CONSTITUCIONAL.

Varias iniciativas de esta índole han hecho curso en el Congreso de la República donde se destacan 3 en particular:

- Proyecto de Acto Legislativo 101 de 2018 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia".
- Proyecto de Acto Legislativo 358 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" (idoneidad ministros).
- Proyecto de Acto Legislativo 069 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia".

Estas se han enfocado en que los ministros y directores de departamento administrativo posean una mayor idoneidad para su ejercicio, estipulando inclusive que como requisitos mínimos no solamente el título profesional, sino que acrediten además 8 años de experiencia profesional relacionada y solvencia ética en el ejercicio profesional. No obstante, ninguna de las anteriores ha prosperado y alcanzado los 8 debates requeridos.

A su vez, al tratarse de una reforma constitucional es importante revisar el espíritu del constituyente a la hora de plasmar la norma constitucional, para lo cual se presenta el siguiente apartado de las gacetas de la Asamblea Nacional Constituyente:

“Aun cuando nos preocupa la necesidad, cada vez más evidente, de poder plantear unas directrices básicas para que el Presidente de la República, al ejercitar la potestad nominadora de los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, se vea obligado a nombrar funcionarios más calificados para disminuir el riesgo de falibilidad, que pueda conducir al trámite de una moción de observaciones o de censura, según alguna de ellas sea adoptada, como parece ser, por esta Asamblea, no podemos ser ajenos a la tendencia general de los proyectos presentados de abrir los espacios de participación política, la cual se manifiesta en el ánimo decidido de disminuir y hasta eliminar requisitos para aspirar a los diferentes cargos públicos.”¹
(subrayado fuera del texto)

Es claro entonces que la Constitución optó por no limitar o establecer criterios adicionales para poder ejercer la función de los altos directivos del Estado colombiano en aras de abrir los espacios de participación política, no obstante también era evidente para los asambleístas que tales criterios tan mínimos conllevaban a un riesgo de falibilidad, por lo que el debate no es reciente y es posible y necesario traerlo a colación hoy en día en aras de mejorar la función pública y el ejercicio del Estado.

CONSIDERACIONES

La iniciativa busca de forma subyacente brindar una estabilidad institucional al Estado, pues con gobiernos y estructuras dirigidas por personas con mayores capacidades y experiencias profesionales se hace más fácil y adecuada la implementación de programas y políticas que benefician a la comunidad.

Igualmente cabe resaltar que se hace necesaria una reforma constitucional para implementar este cambio, toda vez que una ley o el manual de funciones de una entidad no puede exigir mayores requisitos para el nombramiento de un funcionario que los que se establecen en la propia constitución.

Se toma como referencia las calidades exigidas para ejercer el cargo de Contralor General de República dispuestas en el artículo 267:

¹ Asamblea Nacional Constituyente Comisión Tercera, Tema Organización de la Rama Ejecutiva y su actividad, 26 abril de 1991. Ver en: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/316/rec/1>

(...) Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley (...).

Sin embargo, se optó por excluir el tipo de profesión que debe poseer tales funcionarios en aras de no complejizar la redacción constitucional y entendiendo que las labores de los ministros son diversas por las temáticas que emplean y no debe solo centrarse en una rama como si lo debe estar el Contralor General de la República.

Adicionalmente dada la labor tan importante que desarrolla un funcionario de este nivel, es más que pertinente una mínima exigencia de sus calidades. El presupuesto general de la Nación para el año 2024 superó la cifra de los 500 billones de pesos, siendo el siguiente esquema el asignado por sector:



Distribución PGN por Principales Sectores

Miles de millones de pesos

SECTOR	2024 Proyecto 2do. Debate	Participación Porcentual
EDUCACIÓN	70.455,7	17,3
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	61.503,1	15,1
DEFENSA Y POLICÍA	56.048,0	13,7
HACIENDA	47.541,7	11,7
TRABAJO	44.371,9	10,9
TRANSPORTE	15.554,2	3,8
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	15.204,5	3,7
MINAS Y ENERGÍA	12.575,8	3,1
IGUALDAD Y EQUIDAD	12.181,3	3,0
RAMA JUDICIAL	9.877,3	2,4
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	9.769,7	2,4
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	9.222,2	2,3
FISCALÍA	6.815,6	1,7
JUSTICIA Y DEL DERECHO	5.236,7	1,3
ORGANISMOS DE CONTROL	4.456,9	1,1
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	4.012,1	1,0
INTERIOR	3.936,6	1,0
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2.662,5	0,7
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2.057,4	0,5
RELACIONES EXTERIORES	1.829,6	0,4
RÉGISTRADURÍA	1.700,7	0,4
PLANEACIÓN	1.694,4	0,4
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	1.650,5	0,4
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1.508,8	0,4
CULTURA	1.473,1	0,4
DEPORTE Y RECREACIÓN	1.366,2	0,3
CONGRESO DE LA REPUBLICA	1.270,0	0,3
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPI	913,8	0,2
EMPLEO PÚBLICO	582,8	0,1
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	399,8	0,1
INTELIGENCIA	202,1	0,0
Total	408.679	100,0

*Cada sector tiene incluido el valor de incremento salarial

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional



Un ministro o jefe de departamento administrativo como jefe de sector deberá articular, decidir o incidir en billones de pesos, lo cual es una actividad de suma responsabilidad que debe ser confiada en profesionales titulados en favor que la misma sea de una mejor y correcta aplicación.

En resumen, establecer requisitos mínimos para ejercer el cargo de ministro de Estado es fundamental para garantizar la competencia, la integridad y la eficacia en la gestión gubernamental, así como para fortalecer la confianza del público en el gobierno y sus líderes.

En la región

Igualmente es importante ver la situación en las regiones, los pares de los ministros de despacho y los jefes de departamento administrativo son los secretarios de despacho y los funcionarios de nivel directivo. El Decreto Ley 785 de 2005 establece el marco de requisitos para ejercer un cargo del nivel directivo como secretario de despacho, los cuales son los siguientes:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. (...)

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley. (...).”

El termino nivel directivo enunciado por este decreto ley se le ha dado alcance en varios conceptos de la función pública como el Concepto 079151 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública así:



De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos generales exigidos para el desempeño de un cargo del nivel directivo como secretario de despacho para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, Quinta y Sexta son: Mínimo Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia y Máximo, título profesional, título de postgrado y experiencia

Así las cosas, vemos que el marco legal dispuesto requiere de mayores calidades y cualidades a un secretario de despacho de un municipio de categoría sexta que a un ministro de despacho, aun cuando el Ministro tendrá incidencia incluso en un presupuesto mayor que la del propio municipio, además de que sus decisiones pueden afectar de manera positiva o negativa a una población mucho mayor.

APLICACIÓN

Una vez promulgado este proyecto como acto legislativo por parte de las Mesas Directivas del Congreso de la República, los titulares de los cargos que no cumplan los requisitos establecidos en la Constitución para ejercer la función de ministro de despacho o jefe de departamento administrativo deberán cesar inmediatamente sus funciones y ser desvinculados de la entidad pública, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la constitución y la ley.

MARCO LEGAL

Competencia del Congreso

En virtud de los artículos 374 y 375 de la Constitución, el Congreso de la República es competente para modificar la constitución.

Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente. El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

Ley 5 de 1992

A partir del **artículo 222** de la ley 5 de 1992 se regula el procedimiento de creación, aprobación y adopción de los proyectos de actos legislativos, estando en tiempo para trámite por tratarse del segundo periodo de la presente legislatura y necesitando ser aprobado en ocho debates en el primer periodo de la siguiente legislatura.

IMPACTO FISCAL

En concordancia con la Ley 819 de 2003 se procede entonces a estudiar el posible gasto fiscal en el que incurre el proyecto. El presente acto legislativo da cuenta de imponer mayores requisitos y calidades para el ejercicio de la función ministerial y jefe de departamento administrativo en el país, tal hecho no puede entenderse como un gasto adicional por parte del Estado en cuanto no se establecen nuevas funciones o se modifican la naturaleza de las entidades, sino como una mayor garantía de quien dirige la entidad pública tendrá mayores competencias.

CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

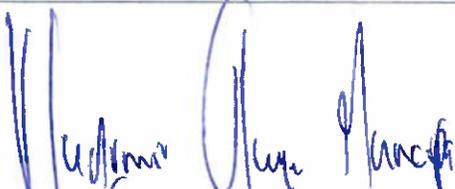
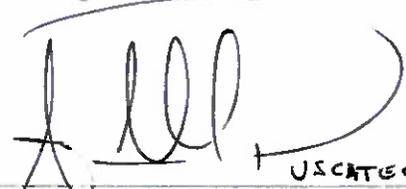
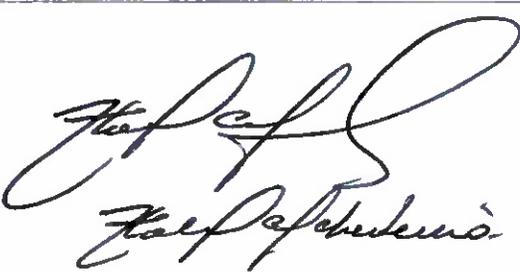
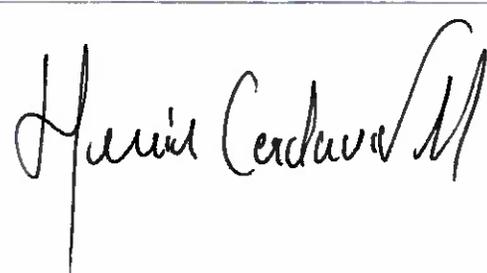
De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

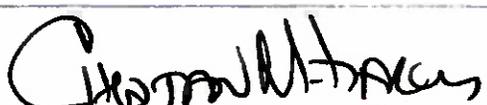
Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas autores puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Destacando además que para

poder ejercer el cargo de ministro de despacho o jefe de departamento administrativo los congresistas en ejercicio deberán renunciar un año antes de ejercer el cargo, siempre que el tiempo sea superior a su finalización del periodo constitucional.

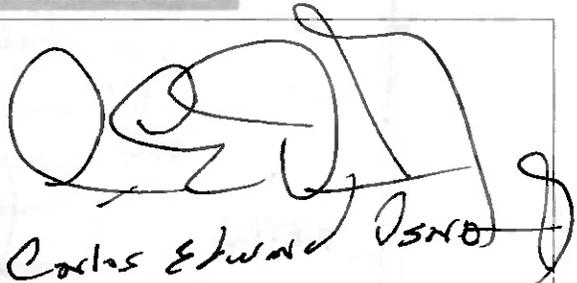
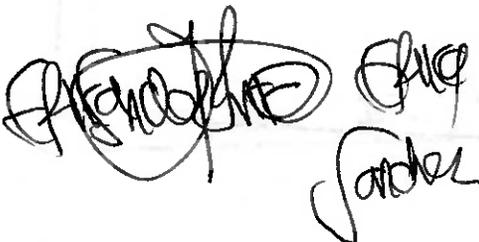
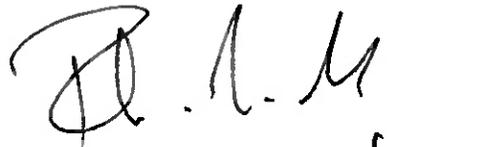
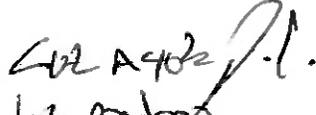
Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

De los honorables congresistas,

 JOHNAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara	 Álvaro Ospina Rodríguez Rte. Cajanare
 JSCATEGUI	 Tureth S. Sánchez
 José Pabon	 Hernán Cerdas

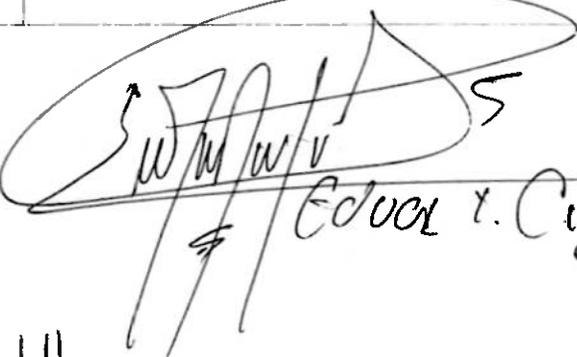

CHRISTIAN GARCES



<p>Juan Espinal</p>	 Carlos Eduardo Isaza
 Fernando Jarama	 Miguel Pabón
 Juan Daniel Pinuela & Asociados	 Armando Zubizar
 Fernando Muñoz	 Carlos Acosta C.R.


 Juan Felipe Corzo


 Marcela Castillo


 Eduard I. Cárdenas

SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Marzo del año 2024
presentado en este despacho el
Proyecto de Ley Acto Legislativo
de Ley Legislativo
410 Con su correspondiente
Motivos, suscrita por: Jhon Jairo
Bemo.

SECRETARIO GENERAL